

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA PATRICIA TORRES SUAREZ
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none">• COLPENSIONES• PORVENIR S.A.• SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA	<ul style="list-style-type: none">• OFICINA DE BONOS PENSIONALES DE LA NACIÓN –MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00229 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	DA POR CONTESTADA LA DEMANDA y ADMITE RECONVENCIÓN.

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de las demandadas, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho dará por contestada la misma.

Por otro lado, con la respuesta allegada se reconvino por SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. a la señora MARÍA PATRICIA TORRES SUAREZ, cuyo libelo reúne los presupuestos consagrados en los artículos 25, 26 y 76 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así las cosas; se admitirá dicha demanda.

En consecuencia, a la misma se le impartirá el trámite previsto en los artículos 74 y ss. del estatuto citado; de ella y sus anexos se correrá traslado al reconvenido por el término de **tres (3) días**, para que pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, a través de su apoderado, según las voces del artículo 31 y 76 ibídem.

De igual modo, se le correrá traslado al señor Agente del Ministerio Público para lo de su cargo por el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 76 de la mencionada norma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

Primero: Dar por contestada la demanda respecto de **las demandadas y el litisconsorte necesario por pasiva.**

Segundo: En los términos del certificado de existencia y representación, escrituras públicas y poderes aportados con los escritos de contestación, se les reconoce personería para representar los intereses de las demandadas y litisconsorte a los siguientes profesionales del derecho:

- A Marciel Londoño Ricardo con T. P. 191.351 del C. S de la J, quien a su vez sustituye en Eduilce Corea Arguelles con T.P. 235.514, por lo que también se le reconoce personería para representar a COLPENSIONES.
- A Beatriz Lalinde con T. P. 15.530 del C. S. de la J, para representar a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
- A Cristhian Habid González Benítez con T. P. 201.828 del C. S. de la J como apoderado de OFICINA DE BONOS PENSIONALES DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
- A Paula Andrea Arboleda Villa con T. P. 270.475 del C. S. de la J, quien funge como abogada de PORVENIR S.A.

Tercero: ADMITIR la demanda de reconvención instaurada por **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** frente a **MARÍA PATRICIA TORRES SUAREZ.**

Cuarto: Córrase traslado al reconvenido y al señor Agente del Ministerio Público.

Para lo que se estime pertinente, se comparte el link del expediente digital, el cual, por recomendaciones del Consejo Superior de la judicatura, se comparte por tiempo limitado; para el caso particular estará activo hasta el 5 de noviembre de 2021 y en caso de requerir acceso con posterioridad a esta fecha, es necesario efectuar el requerimiento respectivo.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j24labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmKVMQrf0d9OjLu1m-X1xwIBfdo3lxwheMtXOpHkjJW9VQ?e=EfPHdH

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7df3a16abee91d4ad332ac77bbf71f02a306f72c72b51827074af454a34258bd

Documento generado en 26/10/2021 10:09:50 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>